

VSC-PARP-027-2024

ESTADO No. PARP-027-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	21/03/2024	143	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la Licencia de Explotación No. HEG-087 con Radicados Nos. 20231002816362 y 20231002816642 del 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 076 del 15 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Explotación No. HEG-087, con base en lo establecido en con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue una Actualización del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional

				de Minería, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, como quiera que el documento presentado para evaluación mediante Radicados Nos. 20231002816362 y 20231002816642 del 31 de diciembre de 2023 no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO. En el sentido de deberá incorporar las recomendaciones realizadas en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 076 del 15 de febrero de 2024 y presentar los planos soporte del estudio técnico de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, dado que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008.
--	--	--	--	--

					3. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. HEG-087 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 076 del 15 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOIY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY	21/03/2024	144	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20241002878552 del 29 de enero de 2024, complementado mediante comunicación No. 20241002902882 de 09 de febrero de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 DEL 20 DE MARZO DE 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 3. “Área de Influencia del Plan de Gestión Social”. - Se recomienda que la delimitación del área de Influencia Directa e Indirecta se realice de conformidad con la metodología señalada en la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, esto es describiendo las áreas de influencia del proyecto por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, incluyendo y describiendo detalladamente todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.

		JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY			Sobre el Punto 4. “Identificación de actores y grupos de interés”. - Por lo tanto, se recomienda la identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, así como los titulares mineros deberán determinar, según las necesidades y características propias de cada proyecto, cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social, así como el objetivo del relacionamiento (¿Por qué? ¿Para qué?), los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores. - La identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del proyecto minero), debe contener como mínimo, la siguiente información: Descripción del grupo de interés Identificación del representante del grupo Interés en el proyecto minero Expectativas frente al proyecto minero Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero - En el mismo sentido, se deberá mencionar la existencia de grupos u organizaciones de mujeres en el territorio. Sobre el Punto 5. “Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto”. - Se recomienda realizar la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, señalando la ubicación geográfica del territorio caracterizado; realizando una breve reseña de la historia de la comunidad en orden cronológico, que permita comprender el territorio en la actualidad; identificar las autoridades en el territorio y su incidencia en la comunidad; describir las condiciones ambientales relevantes del territorio (fuentes hídricas, fauna, flora y clima), en relación con el impacto de éstas para las comunidades; identificar las principales fuentes de trabajo en la comunidad; señalar la organización y administración de los servicios sanitarios en la comunidad; indicar los servicios públicos domiciliarios con que cuenta el área de influencia; mencionar las instituciones de nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado, así como para la preparación profesional, tecnológica y técnica de la población; señalar las condiciones de las principales vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados, y relacionar las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio; señalar las costumbres y tradiciones que hacen parte de la identidad de la comunidad; señalar los principales
--	--	---	--	--	--

					problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente; identificar las temáticas de posible conflictividad en el área de influencia, incluyendo las problemáticas basadas en género; relacionar las opciones de diversión y entretenimiento que tiene la comunidad a disposición y los espacios destinados para ello. Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”. - Se recomienda presentar nuevamente su Plan de Gestión Social (PGS) identificando los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia fundando en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, y, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. Sobre el Punto 7. “Líneas estratégicas”. - Por lo anterior, se recomienda definir las líneas de acción que tendrá el Plan de Gestión Social, acreditando la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto en su definición, guardando coherencia con la situación encontrada y caracterizada, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos en las líneas estratégicas de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. Las líneas estratégicas deben debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. Programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s) determinada(s) y priorizada(s). 2. Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia y el diagnóstico participativo realizado. 3. Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por genero 4. Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Sobre el Punto 8.1. “Plan de Acción”. - Se recomienda ajustar, toda vez que el PGS presentado debe contener: Cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno:
--	--	--	--	--	---

					1. Nombre del proyecto, programa o actividad 2. Línea estratégica a la que corresponde 3. Justificación 4. Objetivo 5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social 6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios 7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia 8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género. 9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización 10. Compromisos y responsabilidades del titular minero 11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas) 12. Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería. 13. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará. 14. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. - También se recomienda requerir se indique cual es el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, así como también se debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar. Sobre el Punto 8.3. “Presupuesto y mecanismos”. - Se recomienda incluir por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de
--	--	--	--	--	---

					proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión. Sobre el Punto 9. “Información, comunicación, socialización y participación”. - Se recomienda considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros dentro de la etapa de exploración. - Se recomienda requerir soporte de las comunicaciones formales y demostrables ante la Autoridad Minera, establecer un canal de comunicación (correo electrónico, teléfonos, página web) donde la comunidad pueda acceder en caso de dudas o aclaraciones. - Adicionalmente, en el Plan de Gestión Social se deben incluir los mecanismos, instrumentos e instancias de comunicación del proceso de construcción del plan, así como el seguimiento y monitoreo de estos. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 20 de marzo de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 20 de marzo de 2024. 3. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante aprobado mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOIY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY, SEGUNDO	21/03/2024	145	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES decretada mediante Auto PARP No. 286 de 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2023 de 24 de octubre de 2023, toda vez que mediante comunicación No. 20231002796762 de fecha 20 de diciembre de 2023, el titular minero presenta soporte de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores asociados al proyecto (comprende Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y realizó la modificación del nivel de riesgo a 5 de todo el personal que se encuentra vinculado a las actividades de minería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS

		MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY		1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá
--	--	--	--	--

				ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realice el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de conformidad al título VIII preparación y respuesta ante emergencias y contingencia que dispone el Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 286 de 23 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2023 de 24 de octubre de 2023, respecto de:
--	--	--	--	--

					- Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del Área de Reserva Especial ARE-RLJ-08001X. - Realice la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores asociados al proyecto (comprende Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - Realice la modificación del nivel de riesgo a 5 de todo el personal que se encuentra vinculado a las actividades de minería, toda vez que se trata de trabajo de alto riesgo como lo es la minería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022. - Mejore y continúe con la implementación de la instalación de señalización del proyecto minero, de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del Área de Reserva Especial, ARE-RLJ-08001X, donde se evidencie su implementación en las vías de acceso, recorridos, frentes de trabajo activos, así como los frentes de explotación inactivos. - Presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, copia de la Resolución No. DG 2439 de 22 de diciembre de 2022 – Licencia Ambiental Temporal, junto con su constancia ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. 3. OFICIAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, con el fin de que repose en el expediente minero digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, certificación sobre: - Si a la fecha alguno de los titulares minero ha allegado trámite de licenciamiento ambiental definitivo o global con ocasión a la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X. - Si a la fecha se encuentra vigente o no la Resolución No. DG 2439 de 22 de diciembre de 2022 – Licencia Ambiental Temporal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que el Plan de Gestion Social – PGS presentado al interior del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, mediante radicado No. 20241002878552 del 29 de enero de 2024, complementada mediante comunicación No. 20241002902882 de 09 de febrero de 2024, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Minas. 5. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante aprobado mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 049 del 24 de enero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	21/03/2024	146	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria minero:

					APROBACIONES: 1.APROBAR el PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN - PTE presentado por el titular minero de la Autorización Temporal No. 501348 con radicado 20225501069582 del 7 de octubre de 2022, 20231002707532 de 27 de octubre de 2023 y 20241002891602 del 5 de febrero de 2024 para el mineral ARENA (DE RIO) (15311) y GRAVA (DE RIO) (15320); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 156 del 19 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: La Autorización Temporal No. 506039 se encuentra localizada en el departamento de Putumayo, en inmediaciones de las Veredas: Bajo Afán - Los Guaduales, sobre la cuenca del rio Mocoa, la delimitación del área corresponde a 56.7226 hectáreas (Magna Sirgas /Origen Nacional) y se presenta la alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas): <table><tr><th>Vértice No.</th><th>Longitud (w)</th><th>Latitud (N)</th><th>Vértice No.</th><th>Longitud (w)</th><th>Latitud (N)</th></tr><tr><td>1</td><td>-76,63600</td><td>1,13400</td><td>30</td><td>-76,62800</td><td>1,12099</td></tr><tr><td>2</td><td>-76,63600</td><td>1,13299</td><td>31</td><td>-76,62800</td><td>1,12200</td></tr><tr><td>3</td><td>-76,63500</td><td>1,13299</td><td>32</td><td>-76,62800</td><td>1,12299</td></tr><tr><td>4</td><td>-76,63500</td><td>1,13200</td><td>33</td><td>-76,62800</td><td>1,12400</td></tr><tr><td>5</td><td>-76,63400</td><td>1,13200</td><td>34</td><td>-76,62900</td><td>1,12400</td></tr><tr><td>6</td><td>-76,63400</td><td>1,13299</td><td>35</td><td>-76,62900</td><td>1,12500</td></tr><tr><td>7</td><td>-76,63300</td><td>1,13299</td><td>36</td><td>-76,62900</td><td>1,12599</td></tr><tr><td>8</td><td>-76,63200</td><td>1,13299</td><td>37</td><td>-76,62900</td><td>1,12700</td></tr><tr><td>9</td><td>-76,63200</td><td>1,13200</td><td>38</td><td>-76,62900</td><td>1,12799</td></tr><tr><td>10</td><td>-76,63200</td><td>1,13099</td><td>39</td><td>-76,62900</td><td>1,12900</td></tr><tr><td>11</td><td>-76,63200</td><td>1,13000</td><td>40</td><td>-76,63000</td><td>1,12900</td></tr><tr><td>12</td><td>-76,63100</td><td>1,13000</td><td>41</td><td>-76,63000</td><td>1,13000</td></tr><tr><td>13</td><td>-76,63100</td><td>1,12900</td><td>42</td><td>-76,63000</td><td>1,13099</td></tr><tr><td>14</td><td>-76,63100</td><td>1,12799</td><td>43</td><td>-76,63000</td><td>1,13200</td></tr><tr><td>15</td><td>-76,63100</td><td>1,12700</td><td>44</td><td>-76,63100</td><td>1,13200</td></tr><tr><td>16</td><td>-76,63100</td><td>1,12599</td><td>45</td><td>-76,63100</td><td>1,13299</td></tr><tr><td>17</td><td>-76,63200</td><td>1,12599</td><td>46</td><td>-76,63100</td><td>1,13400</td></tr><tr><td>18</td><td>-76,63200</td><td>1,12500</td><td>47</td><td>-76,63100</td><td>1,13499</td></tr></table>	Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)	Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)	1	-76,63600	1,13400	30	-76,62800	1,12099	2	-76,63600	1,13299	31	-76,62800	1,12200	3	-76,63500	1,13299	32	-76,62800	1,12299	4	-76,63500	1,13200	33	-76,62800	1,12400	5	-76,63400	1,13200	34	-76,62900	1,12400	6	-76,63400	1,13299	35	-76,62900	1,12500	7	-76,63300	1,13299	36	-76,62900	1,12599	8	-76,63200	1,13299	37	-76,62900	1,12700	9	-76,63200	1,13200	38	-76,62900	1,12799	10	-76,63200	1,13099	39	-76,62900	1,12900	11	-76,63200	1,13000	40	-76,63000	1,12900	12	-76,63100	1,13000	41	-76,63000	1,13000	13	-76,63100	1,12900	42	-76,63000	1,13099	14	-76,63100	1,12799	43	-76,63000	1,13200	15	-76,63100	1,12700	44	-76,63100	1,13200	16	-76,63100	1,12599	45	-76,63100	1,13299	17	-76,63200	1,12599	46	-76,63100	1,13400	18	-76,63200	1,12500	47	-76,63100	1,13499
Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)	Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)																																																																																																																		
1	-76,63600	1,13400	30	-76,62800	1,12099																																																																																																																		
2	-76,63600	1,13299	31	-76,62800	1,12200																																																																																																																		
3	-76,63500	1,13299	32	-76,62800	1,12299																																																																																																																		
4	-76,63500	1,13200	33	-76,62800	1,12400																																																																																																																		
5	-76,63400	1,13200	34	-76,62900	1,12400																																																																																																																		
6	-76,63400	1,13299	35	-76,62900	1,12500																																																																																																																		
7	-76,63300	1,13299	36	-76,62900	1,12599																																																																																																																		
8	-76,63200	1,13299	37	-76,62900	1,12700																																																																																																																		
9	-76,63200	1,13200	38	-76,62900	1,12799																																																																																																																		
10	-76,63200	1,13099	39	-76,62900	1,12900																																																																																																																		
11	-76,63200	1,13000	40	-76,63000	1,12900																																																																																																																		
12	-76,63100	1,13000	41	-76,63000	1,13000																																																																																																																		
13	-76,63100	1,12900	42	-76,63000	1,13099																																																																																																																		
14	-76,63100	1,12799	43	-76,63000	1,13200																																																																																																																		
15	-76,63100	1,12700	44	-76,63100	1,13200																																																																																																																		
16	-76,63100	1,12599	45	-76,63100	1,13299																																																																																																																		
17	-76,63200	1,12599	46	-76,63100	1,13400																																																																																																																		
18	-76,63200	1,12500	47	-76,63100	1,13499																																																																																																																		

					<table><tr><th>Vértice No.</th><th>Longitud (w)</th><th>Latitud (N)</th><th>Vértice No.</th><th>Longitud (w)</th><th>Latitud (N)</th></tr><tr><td>19</td><td>-76,63100</td><td>1,12500</td><td>48</td><td>-76,63200</td><td>1,13499</td></tr><tr><td>20</td><td>-76,63000</td><td>1,12500</td><td>49</td><td>-76,63200</td><td>1,13600</td></tr><tr><td>21</td><td>-76,63000</td><td>1,12400</td><td>50</td><td>-76,63200</td><td>1,13700</td></tr><tr><td>22</td><td>-76,63000</td><td>1,12299</td><td>51</td><td>-76,63300</td><td>1,13700</td></tr><tr><td>23</td><td>-76,63000</td><td>1,12200</td><td>52</td><td>-76,63300</td><td>1,13799</td></tr><tr><td>24</td><td>-76,63100</td><td>1,12200</td><td>53</td><td>-76,63400</td><td>1,13799</td></tr><tr><td>25</td><td>-76,63100</td><td>1,12099</td><td>54</td><td>-76,63500</td><td>1,13799</td></tr><tr><td>26</td><td>-76,63100</td><td>1,12000</td><td>55</td><td>-76,63500</td><td>1,13700</td></tr><tr><td>27</td><td>-76,63000</td><td>1,12000</td><td>56</td><td>-76,63600</td><td>1,13700</td></tr><tr><td>28</td><td>-76,62900</td><td>1,12000</td><td>57</td><td>-76,63600</td><td>1,13600</td></tr><tr><td>29</td><td>-76,62900</td><td>1,12099</td><td>58</td><td>-76,63600</td><td>1,13499</td></tr></table> De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. RES-210-5278 de 12 de julio de 2022 de la Agencia Nacional de Minería, comprende las siguientes celdas: 18N10G19K13U, 18N10G19K13Z, 18N10G19K14K, 18N10G19K14L, 18N10G19K14Q, 18N10G19K14R, 18N10G19K14S, 18N10G19K14V, 18N10G19K14W, 18N10G19K14X, 18N10G19K18E, 18N10G19K18J, 18N10G19K19A, 18N10G19K19B, 18N10G19K19C, 18N10G19K19D, 18N10G19K19F, 18N10G19K19G, 18N10G19K19H, 18N10G19K19I, 18N10G19K19K, 18N10G19K19N, 18N10G19K19T, 18N10G19K19U, 18N10G19K19Y, 18N10G19K19Z, 18N10G19K24E, 18N10G19K24J, 18N10G19K24P, 18N10G19K24U, 18N10G19K24Y, 18N10G19K24Z, 18N10G19K25F, 18N10G19K25K, 18N10G19K25Q, 18N10G19K25V, 18N10G19P04U, 18N10G19P04Z, 18N10G19P05A, 18N10G19P05F, 18N10G19P05G, 18N10G19P05K, 18N10G19P05L, 18N10G19P05Q, 18N10G19P05R, 18N10G19P05V. • Mineral a explotar: Arenas (de río) y gravas (de río) • Sistema de explotación: A cielo abierto. • Método de explotación: Raspado de barras, teniendo altura de banco de 1,5 m y ángulo de reposo de 30°. • Uso de explosivo: No requiere. • Producción anual proyectada: 12.500 m3 (Año 1: 545 m3 de gravas y 11.955 m3 de arenas; Año 2: 12.437 m3 de gravas y 63 m3 de arenas). • Volumen de roca a remover(año): No requiere. • Maquinaria a utilizar: una (1) retroexcavadora sobre orugas con capacidad de valde de 2.5 m3; dos (2) volquetas dobletroques con capacidad de volco de 15 m3; un (1) Tractor de orugas o buldozer, una; (1) motoniveladora y un (1) cargador frontal. • Fuerza normal:	Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)	Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)	19	-76,63100	1,12500	48	-76,63200	1,13499	20	-76,63000	1,12500	49	-76,63200	1,13600	21	-76,63000	1,12400	50	-76,63200	1,13700	22	-76,63000	1,12299	51	-76,63300	1,13700	23	-76,63000	1,12200	52	-76,63300	1,13799	24	-76,63100	1,12200	53	-76,63400	1,13799	25	-76,63100	1,12099	54	-76,63500	1,13799	26	-76,63100	1,12000	55	-76,63500	1,13700	27	-76,63000	1,12000	56	-76,63600	1,13700	28	-76,62900	1,12000	57	-76,63600	1,13600	29	-76,62900	1,12099	58	-76,63600	1,13499
Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)	Vértice No.	Longitud (w)	Latitud (N)																																																																								
19	-76,63100	1,12500	48	-76,63200	1,13499																																																																								
20	-76,63000	1,12500	49	-76,63200	1,13600																																																																								
21	-76,63000	1,12400	50	-76,63200	1,13700																																																																								
22	-76,63000	1,12299	51	-76,63300	1,13700																																																																								
23	-76,63000	1,12200	52	-76,63300	1,13799																																																																								
24	-76,63100	1,12200	53	-76,63400	1,13799																																																																								
25	-76,63100	1,12099	54	-76,63500	1,13799																																																																								
26	-76,63100	1,12000	55	-76,63500	1,13700																																																																								
27	-76,63000	1,12000	56	-76,63600	1,13700																																																																								
28	-76,62900	1,12000	57	-76,63600	1,13600																																																																								
29	-76,62900	1,12099	58	-76,63600	1,13499																																																																								

					<table><tr><th>AT 506039</th><th>Personal</th><th>Sexo</th><th>Nacionalidad</th><th># Personas</th></tr><tr><td rowspan="2">Personal</td><td>Director de Proyecto</td><td>Hombre o mujer</td><td>Colombiana</td><td>1</td></tr><tr><td>Personal Administrativo</td><td>Mujer</td><td>Colombiana</td><td>2</td></tr><tr><td rowspan="3">Operativo</td><td>Operador de maquinaria amarilla</td><td>Hombre</td><td>Colombiana</td><td>4</td></tr><tr><td>Técnico de mantenimiento</td><td>Hombre o mujer</td><td>Colombiana</td><td>2</td></tr><tr><td>Técnico de Minas</td><td>Hombre o mujer</td><td>Colombiana</td><td>1</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td></td><td></td><td>10</td></tr></table>	AT 506039	Personal	Sexo	Nacionalidad	# Personas	Personal	Director de Proyecto	Hombre o mujer	Colombiana	1	Personal Administrativo	Mujer	Colombiana	2	Operativo	Operador de maquinaria amarilla	Hombre	Colombiana	4	Técnico de mantenimiento	Hombre o mujer	Colombiana	2	Técnico de Minas	Hombre o mujer	Colombiana	1	Total				10
AT 506039	Personal	Sexo	Nacionalidad	# Personas																																	
Personal	Director de Proyecto	Hombre o mujer	Colombiana	1																																	
	Personal Administrativo	Mujer	Colombiana	2																																	
Operativo	Operador de maquinaria amarilla	Hombre	Colombiana	4																																	
	Técnico de mantenimiento	Hombre o mujer	Colombiana	2																																	
	Técnico de Minas	Hombre o mujer	Colombiana	1																																	
Total				10																																	

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. **506039**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero no se encuentra en superposición con capas de restricción y/o exclusión minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.3.** del **Concepto Técnico GET No. 156 del 19 de marzo de 2024.**

2. RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral **4.4** del **Concepto Técnico GET No. 156 del 19 de marzo de 2024.**

3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. **506039**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.

4. REMITIR copia del **Concepto Técnico GET No. 156 del 19 de marzo de 2024** y del presente Auto a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA para su conocimiento y competencia.

5. INFORMAR titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **506039** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

					6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 156 del 19 de marzo de 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	21/03/2024	147	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDI-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR al titular del Contrato de Concesión No. JDI-11421, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto Masivo No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20249080369642 de 19 de marzo de 2024 no cumplió con los requisitos solicitados por ley, de conformidad con la parte considerativa del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDI-11421, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto PARP No. 154 del 20 de marzo de 2020. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDI-11421, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1022-1 del 19 de diciembre de 2013. 3. INFORMAR al Contrato de Concesión No. JDI-11421, que para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA Y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	21/03/2024	148	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto Masivo No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20241002992562 de 14 de marzo de 2024, fue analizada y no cumplió con los requisitos solicitados, de conformidad con la parte considerativa del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al señor GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275 expedida en Pasto (N), que con ocasión a la inhabilidad para contratar con el Estado que presenta de conformidad con el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 243808400 de 20 de marzo de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación, deberá solicitar ante esta Autoridad Minera la Cesión del Contrato de Concesión a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o la Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible. Conforme a lo anterior remítase la respectiva comunicación al titular minero, donde se le dé a conocer de la situación. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP No. 287 del 21 de mayo de 2014. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KBR-15221, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018. 4. INFORMAR al Contrato de Concesión No. KBR-15221, que para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	21/03/2024	149	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH1-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, y I, II, III y IV trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024. IMPROBACIONES 1. NO PRORROGAR al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto Masivo No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20249080368622 de 27 de febrero de 2024, fue analizada y no cumplió con los requisitos solicitados, de conformidad con la parte considerativa del presente acto. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución

				No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. EH1-141, que la solicitud de amparo administrativo Radicado mediante No. 20239080354802 del 07 de febrero de 2023 complementado mediante radicado No. 20239080355362 del 21 de febrero de 2023, fue admitida mediante Auto PARP No. 044 del 17 de febrero de 2022, notificado en estado No. PARP-010-2023 del 22 de febrero de 2023, en razón a ello el día 06 de marzo de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, dando como resultado el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-EH1-141-23 del 23 de marzo de 2023, el cual es acogido mediante Auto PARP No. 104 del 05 de abril de 2023, notificado en Estado No. PARP-026-2023 del 10 de abril de 2023, en tal sentido una vez se resuelvan los trámites correspondientes se procederá a realizar un pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en concordancia con la Ley 685 de 2001. 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. No 41-43-101003020 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GLM No. 045 del 24 de marzo de 2010. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 2010. 5. RECORDAR al titular minero que se han reportado los siguientes mayores valores pagados: Auto Par Pasto No. 218 del 05 de julio de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-19 del 25 de julio de 2019, se declaró:
--	--	--	--	--

				- OCHO PESOS MCTE (\$8), consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá de la ANM, con el comprobante de pago No. 201905210132855 de fecha 10 de mayo de 2019 por concepto de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019. Auto Par Pasto No. 104 del 03 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, se declaró: - NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92), consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá de la ANM, con el comprobante de pago No. 20200117133213 de fecha 17 de enero de 2020, por concepto de las regalías correspondientes al Trimestre IV de 2019. Auto PARP No. 149 del 08 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, se declaró: - CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 457), consignados en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá de la ANM, con el comprobante de pago No. 20210820083638 de fecha 20 de agosto de 2021, por concepto de las regalías correspondientes al trimestre I de 2016. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. EH1-141 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con 1. Zona_Microfocalizada No. 841. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha actualización: 29/09/2019. 2. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de
--	--	--	--	---

					Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. 3. Área susceptible de la Minería No. 7444. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha actualización:29/11/2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 094 del 16 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	21/03/2024	150	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KFA-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 5 del aparte denominado “<i>requerimientos</i>” realizado en Auto PARP No. 392 de 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 de 21 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20245501101922 de 09 de enero de 2024 refrendada mediante comunicación No. 20249080368962 de 06 de marzo de 2024, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-059-14 del 24 de septiembre de 2014.

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KFA-15471 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP